

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día nueve de junio del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia CDJ 102-2021 el de esta fecha, suscrito por la jefa del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informa:

“Debo señalar que, en el Centro de Documentación Judicial no se recopilan las estadísticas del órgano Judicial; sin embargo, se anexa un reporte con sentencias relacionadas con el hurto de identidad, con las variables que esta oficina procesa” (sic).

Considerando:

I. En fecha 07/06/2021, el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 302-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“Estadísticas de cuántas sentencias se han dado por el delito de hurto de identidad artículo 22 inciso 2 de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos y el artículo 3 numeral 8 de la ley especial contra el delito de extensión En el Año 2020 al 2021” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/302/RPrev/739/2021(1) de fecha 07/06/2021, se previno al peticionario especificara la circunscripción territorial sobre la cual requería la información.

2. Es así que, por medio del foro de Seguimientos de Solicitudes de Información en fecha 08/06/2021, el usuario respondió: “...haciendo respuesta a la prevención hecha, delimitando en el departamento de San Salvador municipio de San Salvador” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/302/RAdm/750/2021(1), de fecha 8/6/2021, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 302/561/2021(1) de la fecha antes indicada, dirigido al Centro de Documentación Judicial requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

IV. Ahora bien, esta Unidad deja constancia que haciendo un esfuerzo para satisfacer las demandas de información de la ciudadanía, tomó a bien requerir al Centro de Documentación Judicial las estadísticas de cuantas sentencias se han dado en el departamento de San Salvador, sobre el delito de hurto de identidad, sobre lo cual, la jefa de la mencionada unidad organizativa, responde que no es la unidad encargada de realizar estadísticas, pero remite un listado de tribunales y cámaras que han conocido sobre el mencionado delito, en

todo el país y en diversos años; para que, a partir de la información primaria, el ciudadano obtenga las estadísticas que solicita, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

En el presente caso, si bien no se ha entregado un dato estadístico por parte del Centro de Documentación Judicial, a partir de la información remitida el ciudadano puede obtener el dato que busca.

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace constar que el listado de tribunales y cámaras en los que se ha pronunciado sentencia por el delito de hurto de identidad, que ha remitido el Centro de Documentación Judicial de esta Corte, constituyen información primaria a partir de la cual el usuario puede extraer la información respecto a la petición planteada.

V. En ese sentido, siendo que la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* al sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Centro de Documentación Judicial, así como la información que ha sido remitida en formato digital.

2) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.